

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DE INSOLVENCIA REORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BORRAES ALARCÓN

DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

RADICACIÓN: 18-592-31-89-001-2020-00213-00

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá mediante Acuerdo No. CSJCAQA21-2 del 14 de enero de 2021, ordenó la redistribución de unos procesos del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá, con destino a esta Dependencia Judicial entre los cuales se encontraba el proceso civil de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del proceso Civil – Verbal de Insolvencia Reorganización Empresarial en el cual es Demandante el señor **LUIS FERNANDO BORRAES ALARCÓN** contra **ACREEDORES VARIOS**.

SEGUNDO: Dese continuidad al tramite procesal en la etapa que se encuentra, por ello expídanse las comunicaciones ordenadas por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá, según providencia del 25 de noviembre de 2020, mediante la cual ordenó dar inicio al proceso de reorganización empresarial.

Tercero: Notifíquese al demandante y a su apoderado de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RODRIGO CASTRO LOSADA
DEMANDADO: PEDRO LUIS ARISTIZABAL HENAO
RADICACIÓN: 185923189001-2020-00227-00

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá mediante Acuerdo No. CSJCAQA21-2 del 14 de enero de 2021, ordenó la redistribución de unos procesos del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá, con destino a esta Dependencia Judicial entre los cuales se encontraba el proceso civil de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del proceso Civil – Verbal de Pertinencia en el cual es Demandante el señor **RODRIGO CASTRO LOSADA** contra **PEDRO LUIS ARISTIZABAL HENAO**.

SEGUNDO: Dese continuidad al tramite procesal en la etapa que se encuentra, por ello expídanse las comunicaciones ordenadas por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá, mediante providencia del 4 de diciembre de 2020, mediante la cual ordenó admitir el proceso de la referencia.

Tercero: Notifíquese al demandante y a su apoderado de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico Caquetá, Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO
DEMANDANTE: JOSE HERIBERTO LOZADA LOZADA
APODERADO: JOSÉ BLADIMIR TRÓCHEZ CEPEDA
DEMANDADO: ANGEL MARIA TORRES BARRETO Y OTRO
RADICACIÓN: 2021-00002-00.
INTERLOCUTORIO:0030

Del estudio efectuado a la demanda de la referencia, se desprende que se reúnen los requisitos de los artículos 82, 84, 368 y 375 y del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA, instaurada por JOSE HERIBERTO LOZADA LOZADA, a través de apoderado judicial contra ANGEL MARIA TORRES BARRETO y BLANCA AIDE ROJAS HERRERA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de este proveído, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: EMPLAZAR a los(as) demandados(as) ANGEL MARIA TORRES BARRETO y BLANCA AIDE ROJAS HERRERA, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto que admitió la demanda, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 108 del CGP Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 425-9637 y 425-33877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En consecuencia, OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para su respectiva inscripción conforme al art. 590 numeral 1 literal a. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- Superintendencia de Notariado y Registro.
- Agencia Nacional de Tierras -ANT-
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

Lo anterior con el fin que, si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones previstas en Ley 1448 de 2011. Arts. 76, 96, 157, 159 y 160; ley 1183 de 2008, art. 21; Decreto 1300 de 2002, art. 12; Decretos 4157, 4801, 4802, 4829 de 2011.

SEXTO: ORDENAR al demandante instalar una valla con los datos y especificaciones establecidas en el numeral 7 del art. 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho a reclamar los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nro. 425-9637 y 425-33877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 108 del CGP Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado **JOSÉ BLADIMIR TRÓCHEZ CEPEDA**, como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL

AEAB